

AUTO No. **000917** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOQUIMIA S.A., FINCA LA FLECHA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANOA  
(ATLANTICO)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00425 del 14 de agosto de 2009, la C.R.A. le otorgó a la empresa ECOQUIMIA S.A. una licencia ambiental, una concesión de agua y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 000048 del 5 de febrero de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, modificó la Resolución No. 00425 del 14 de agosto de 2009.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procedió a realizar visita técnica de inspección el día 30/Diciembre/2010, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente. Por ello, se profirió el concepto técnico No. 0086 del 15 de Febrero de 2011, en que se constató lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa ECOQUIMIA S.A., no se encuentra llevando a cabo sus actividades, solo cuenta con el lote de terreno donde va a construir la planta. Aun no ha empezado la etapa de construcción.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

1. Se observó un lote de terreno enmontado, con algunas áreas cultivadas con sorgo (millo), guandú, yuca, etc., que son cultivadas por labriegos o campesinos que han sido autorizados por la empresa para producir la tierra y a la vez hacen las veces de celadores del terreno.

Fotografías del lugar.

Foto No.1. Finca la "Flecha", cultivo de yuca y guandú.

*e*

AUTO No. # 000917 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOQUIMIA S.A., FINCA LA FLECHA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANOA  
(ATLANTICO)"



Foto No.2. Finca la "Flecha" sector la "flecha" Baranoa, camino viejo a Barranquilla



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Actualmente la empresa ECOQUIMIA S.A., no se encuentra llevando a cabo sus actividades, solo cuenta con el lote de terreno donde va a desarrollar el proyecto, aún no ha empezado la etapa de construcción.

9

AUTO No. # 000917 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ECOQUIMIA S.A., FINCA LA FLECHA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANOA  
(ATLANTICO)"**

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

*Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

*Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

En merito a lo expuesto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **ECOQUIMIA S.A. - FINCA RURAL LA FLECHA -**, con NIT No. **802.008.709-9**, representada legalmente por la señora **KELLY GAVIRIA PATERNINA**, quien puede ser notificada en la carrera 43 No. 72 - 118 de Barranquilla - Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- a. - La Empresa **ECOQUIMIA S.A.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico CRA en especial las contenidas en la Resolución No. 00425 del 14 de agosto de 2009, y la resolución modificatoria No. 000048 del 5 de febrero de 2010, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

*je*

AUTO No. **000917** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOQUIMIA S.A., FINCA LA FLECHA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANOA (ATLANTICO)"**

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico 0086 del 15 de Febrero de 2011, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

**05 SET. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0109 - 020

C.T. 0086 del 15/02/11

Proyectó: John Albor Ortega-abogado

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales